

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 27** *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acta de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Hospedaje, por la que acuerdan la modificación del artículo 23 (código número 28009435011996).*

Examinada el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Hospedaje, de fecha 22 de noviembre de 2018, por la que llegan al acuerdo de la modificación del artículo 23 del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir el acta de 22 de noviembre de 2018 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de enero de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSPEDAJE
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

REUNIDOS en la sede de la Comisión Paritaria en C/ Marqués de Cubas nº 25 4I 28014 - Madrid, a 22 de Noviembre de 2018, de una parte la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid y de otra la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT de Madrid y la Federación de Servicios de CC.OO. de Madrid, reconociéndose ambas partes mutuamente capacidad y legitimación suficiente al amparo de los artículos 83.2, 84, 87 y 88 del E.T. para valorar el cambio parcial/modificación en el contenido del art. 23 del Convenio de Hospedaje de la Comunidad de Madrid, relativa a la regulación de la nocturnidad.

Composición

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid, se encuentra formada por las siguientes organizaciones:

Por A.E.H.M.

Dña. Mar de Miguel Colom (Secretaria General)
D. Carlos Cruzado Maqueda
Onésimo de Santos Sanz
D. Jesús Ramos Serrano (Asesor)

Por CC.OO.

D. Miguel Periañez Díaz (Secretario General)
D. Luís Javier Prieto Orallo

Por U.G.T.

D. Antonio Oviedo García (Secretario General).
D. Miguel Calvo Lobo

MANIFIESTAN

En Madrid, siendo las 12 horas del día 22 de Noviembre de 2018, se reúnen las personas indicadas anteriormente, en representación de las organizaciones también reseñadas.

Se ha convocado, a todas las organizaciones asistentes a la reunión, conforme a las normas establecidas.

Abierto el acto, se tratan los siguientes asuntos:

Antecedentes

El 12/01/2018 se firma el texto del convenio sectorial de Hospedaje de la CAM

Presentado el mismo a registro, por la Dirección Provincial de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la CAM, se solicitó subsanación al texto registrado, y más concretamente al contenido del art. 23 del convenio colectivo que regula la nocturnidad de la norma sectorial.

La redacción del convenio desde 1996 concretaba la jornada nocturna de 24 h a 8 h., dadas las especialidades del sector de Hospedaje.

Como consecuencia de la Modificación impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo, el citado art. 23 se modifica adaptando el texto al Estatuto de los Trabajadores, y fijando la jornada nocturna (en fase de subsanación), ceñida al tramo temporal de 22 h a 6 h.

Que la Comisión Paritaria conforme al art. 49.9 del Convenio Colectivo de Hospedaje de la CAM, tiene plena potestad para proceder a la modificación de la norma convencional, modificando y/o actualizando el mismo, y en este acto se ratifica igualmente la modificación por la Comisión Paritaria Permanente.

En atención a las controversias surgidas, y en un intento de evitar una litigiosidad no necesaria ni deseada, y sobre todo sobrevenida por causas ajenas a las partes firmantes del mismo, las partes dan nueva redacción de artículo 23.3 de la norma convencional.

De igual forma se sientan las bases para la modificación del contenido del art. 28 del convenio colectivo.

Acuerdos:

PRIMERO

- Se procede al acuerdo de modificación de artículo 23.3 del Convenio Colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid, que regula la nocturnidad en la norma convencional.
- En consecuencia, por acuerdo unánime de la representación empresarial y sindical, se acuerda modificar el artículo 23.3, con efectos del día 01 de diciembre de 2018:

El artículo 23.3 del Convenio Colectivo de Hospedaje, queda redactado de la siguiente forma:

Nueva redacción

3.- Complementos de puesto de trabajo:

Nocturnidad.

- A) Las horas nocturnas durante el período comprendido entre las 24 de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada con el 25 por 100 sobre el salario base reflejado en las tablas de este convenio, conforme a la fórmula de cálculo prevista en el apartado C) del presente artículo.

El tramo horario de 22 horas a 24 horas, tendrán una retribución específica incrementada con el 15 por 100 sobre el salario base reflejado en las tablas de este convenio, conforme a la fórmula de cálculo prevista en el apartado C) del presente artículo.

A partir del 31/12/2019, con efectos del 01/01/2020 el incremento será de un 17%, durante todo el año 2020, sobre el salario base reflejado en las tablas de este convenio, conforme a la fórmula de cálculo prevista en el apartado C) del presente artículo.

A partir del 31/12/2020, con efectos de 01/01/2021, el incremento será de un 20%, sobre el salario base reflejado en las tablas de este convenio, conforme a la fórmula de cálculo prevista en el apartado C) del presente artículo.

Este porcentaje (20%) será definitivo, hasta su posible valoración y/o cambio en futuros convenios.

- B) El tramo temporal de 6 a 8 horas vigente, hasta la publicación del nuevo convenio, no tendrá la consideración de jornada nocturna, salvo los siguientes casos:

El personal que con anterioridad a la firma del convenio colectivo, haya mantenido de forma continuada (no esporádica), un tramo horario comprendido entre las 6 y 8 horas, y lo sigan desarrollando en la actualidad, mantendrá el derecho a cobrar el complemento de nocturnidad, y tendrá una retribución específica del 15 por 100 sobre el salario base reflejado en las tablas de este convenio, todo ello conforme a la fórmula de cálculo prevista en el apartado C) del presente artículo, como condición "ad personam", todo ello mientras sigan desarrollando su trabajo dentro del tramo horario reseñado. Las nuevas incorporaciones que trabajen dentro del tramo horario de 6 a 8 horas, no percibirán compensación por nocturnidad.

- C) Aplicación de la siguiente fórmula para su cálculo:

$$\text{Incremento valor hora nocturna} = \frac{\text{SALARIO BASE} \times 25 \%}{4 \times 40}$$

*El porcentaje varía conforme a los tramos establecidos en los apartados precedentes.

- D) En caso de que un trabajador preste sus servicios cinco o más horas en el período estipulado en el art. 36 del E.T, comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, se considerará toda la jornada nocturna, a efectos de percibir el complemento de nocturnidad, con un incremento del 25% sobre el salario base reflejado en las tablas de este convenio.
- E) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que pudieran existir en la empresa en materia de abono de la nocturnidad.
- F) Se hace constar que en las tablas salariales del presente Convenio no se ha previsto ningún salario específico por trabajo de noche en ninguna categoría profesional.
- G) En los casos del mes de vacaciones, descanso anual, incapacidad temporal y días de libranza, las empresas abonarán en concepto de nocturnidad a cada trabajador la media de lo percibido por tal extremo en los tres últimos meses trabajados, excepto en los casos en que la prestación de servicios en horas nocturnas sea esporádica, entendiéndose por esporádica la que se dé en condiciones no habituales o irregulares.
- H) Los efectos económicos que puedan derivar del cambio de los tramos temporales (incremento de porcentajes) de nocturnidad redactados, variados en el convenio colectivo, tendrán efectos económicos desde el 01/12/2018, las cuantías abonadas hasta ese momento, a favor de unos tramos temporales y/u otros, quedan compensados conforme al acuerdo transaccional adoptado por las partes firmantes del presente acuerdo, no pudiendo reclamar ni trabajadores, ni empresas, diferencias retroactivas por la aplicación y modificación del art. 23.3 del **Convenio Colectivo de Hospedaje de Madrid**.

SEGUNDO

Las partes acuerdan que conforme al acuerdo suscrito en el Convenio Colectivo sectorial publicado el 28 de abril de 2018 en el BOCAM, se comprometen a dar un nuevo contenido al art. 28 de la norma convencional antes del 31/01/2019, como fecha límite para el cumplimiento acordado, tomando como base, con las modificaciones que se puedan adoptar, la regulación existente en el Convenio colectivo de Hostelería de la CAM.

La representación empresarial y sindical vota, por unanimidad y favorablemente, la modificación del artículo 23.3 del convenio colectivo de hospedaje de Madrid, procediendo a la sustitución del mismo por el presente redactado, así como la propuesta realizada relativa a la modificación del art. 28 de la norma sectorial.

El presente acuerdo, queda condicionado a la publicación definitiva del mismo, por lo que en caso de que la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid CAM, no procediera a la ratificación propuesta, las partes se obligan a iniciar las negociaciones pertinentes para buscar un texto definitivo, salvaguardando los intereses de las partes expuestos, en los presentes acuerdos.

Todo ello en Madrid a 22 de noviembre de dos mil dieciocho

Autorización:

Las partes autorizan a D. Luis Javier Prieto Orallo, D. Miguel Calvo Lobo y D. Jesús Ramos Serrano, para de indistintamente cualquiera de ellos, proceda a la inscripción del presente acuerdo en la Dirección Provincial de Trabajo, y solicitar su publicación en el BOCM.

Conforme a los anteriores antecedentes, las partes firma el presente acta final en la fecha y lugar indicados up supra.

(03/2.958/19)

